

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado al domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO ORGÁNICO (1) DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

CAPÍTULO V

CONCURSO DE TRASLADO

Art. 42. Las vacantes cuya provisión correspondiera á este turno, serán anunciadas por los Rectores en la *Gaceta de Madrid* dentro del mes de Octubre de cada año, concediendo un plazo de treinta días para la admisión de solicitudes.

Art. 43. Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen escuelas por más de dos años de igual clase, grado y sueldo que el que correspondiera á las vacantes, así como también los que hayan obtenido legalmente la rehabilitación para volver al Magisterio y tengan categoría igual ó superior á la de las escuelas que se anuncien.

Art. 44. Los aspirantes presentarán á los Rectorados sus instancias de admisión acompañadas de la hoja de servicios, certificada en forma, y los rehabilitados presentarán además el documento que justifique su rehabilitación.

Art. 45. Terminado el plazo concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y se procederá á la formación de propuestas, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Maestros rehabilitados legalmente.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en el mayor sueldo.
- 3.º Años de servicio en la categoría.
- 4.º Años de servicios en propiedad en el Magisterio.

(1) Véase el núm. 169.

5.º Superioridad de título.

Art. 46. No obstante el orden establecido en el artículo anterior, serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la escuela donde sirva uno de ellos, entendiéndose que este derecho podrán ejercerlo por una sola vez dentro de cada categoría un solo cónyuge y siempre que se hallen en condiciones legales.

Art. 47. Hecha la propuesta, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, observándose la misma tramitación establecida para los concursos de ascenso en los artículos 35 y siguientes hasta el 41.

TITULO III

CAPÍTULO PRIMERO

PERMUTAS

Art. 48. Los Maestros que desempeñen en propiedad escuelas de igual clase, grado y sueldo, podrán permutar sus cargos entre sí, siempre que no hayan cumplido cincuenta y ocho años de edad, que no existan quince de diferencia de edad ó antigüedad en el Profesorado entre los permutantes, no estén sujetos á expediente gubernativo, no tengan solicitada ninguna otra escuela por concurso, no hayan instruido expediente de jubilación ó sustitución, y que lleven dos años por lo menos en la escuela que desempeñen al entablar la permuta.

Art. 49. Cuando los Maestros pertenezcan á una misma provincia, presentarán en la Junta de Instrucción pública una instancia suscrita por ambos, acompañada de sus respectivas hojas de servicios certificadas en forma, y la partida de bautismo.

Art. 50. Si los interesados sirven en distinta provincia, presentarán en cada una de las respectivas Juntas provinciales un expediente, compuesto de los documentos que se citan en el artículo anterior.

Art. 51. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, después de oír el informe de la local y del Inspector provincial de primera enseñanza, remitirán con el suyo el expediente de permuta al Rectorado de su distrito para la resolución procedente, y si los interesados corresponden á distintos distritos universitarios,

los Rectores se pondrán de acuerdo, á fin de resolver lo que proceda.

Art. 52. Una vez concedida la permuta, los Maestros interesados deberán tomar posesión de su nueva escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su notificación, y si no lo verificasen, se le pondrá nota desfavorable en su expediente y se le descontará durante tres meses la mitad del sueldo, ingresando éste en la Caja de Clases pasivas del Magisterio.

Art. 53. Para que no tenga efecto la permuta, y antes de que sea concedida, será preciso que ambos permutantes renuncien á ella expresamente por medio de instancia dirigida á la Autoridad que haya de acordarla, no habiendo lugar á desestimiento después de concedida.

CAPÍTULO II

LICENCIAS

Art. 54. Podrá concederse licencia á los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas en los casos siguientes:

- 1.º Para ampliación de estudios.
- 2.º Para perfeccionar sus estudios.
- 3.º Para practicar oposiciones.
- 4.º Por enfermedad debidamente justificada.
- 5.º Para asuntos particulares.

Art. 55. Los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza podrán conceder hasta diez días de licencia; las provinciales y municipales de Madrid, treinta días.

Las licencias de mayor duración sólo podrán concederse por distintos Rectorados, teniendo en cuenta que las solicitudes, en virtud de los casos 3.º y 4.º del artículo 54, no podrán durar más de cuarenta y cinco días.

Cuando se haya hecho uso de una de las tres licencias anteriores, no podrá solicitarse ninguna de las otras del mismo año.

Las licencias para ampliación de estudios sólo se podrán conceder á los Maestros elementales para los años del grado superior, y á los Maestros superiores para el grado normal, y siempre para estudios oficiales.

Todo Maestro con licencia que no esté presente en la Escuela Normal respectiva el primer día de curso, sin que pueda servirle de excusa el no haber recibido

dicha licencia á tiempo ni ningún otro pretexto, la tendrá por caducada, y si se hubiere ausentado de su escuela, se procederá contra él por abandono de destino. Lo mismo se hará cuando dejare de asistir á las clases durante cinco días consecutivos, á no ser por causa de enfermedad debidamente justificada.

Los Directores de las Escuelas Normales darán cuenta mensualmente á los Rectorados de la conducta que en sus escuelas observen los Maestros autorizados, y singularmente de las faltas que cometan.

Las licencias para perfeccionar los estudios en el extranjero podrán concederse hasta por un año. Los que las soliciten deberán manifestar el punto ó puntos en que piensen hacer aquéllos. Una vez obtenido, deberán comenzar á hacer uso de ella á los veinte días, y todos los meses enviarán á la Junta provincial un certificado de presencia, expedido por la Autoridad consular de la población en que se encuentren ó de la más próxima. Además, cada dos meses redactarán una sucinta Memoria explicando los estudios y trabajos que hubieran verificado, de la cual enviarán un ejemplar al Rectorado, otro á la Junta provincial y un tercero á la Junta local.

Cuando el Maestro favorecido con la licencia faltare á cualquiera de las prescripciones anteriores, se le dará aquella por caducada, se le suspenderá de sueldo y se procederá igualmente por abandono de destino.

Los Rectores pondrán en conocimiento de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de las licencias que concedan de esta clase. Y una vez terminadas, darán cuenta del resultado de las mismas.

Las licencias para hacer oposiciones no comenzarán á usarse hasta ocho días antes de aquel en que deban empezar los ejercicios por llamamiento oficial del Presidente del Tribunal, y caducarán en un término igual después de la adjudicación de las plazas por el mismo Tribunal. Los opositores que fueran excluidos, ó que por cualquier causa no quisieran ó no pudieran continuar los ejercicios, deberán restituirse á sus escuelas en el mismo plazo de ocho días. Las faltas en este caso se penarán como en los casos anteriores.

Art. 56. Los Directores de las Escuelas Normales tendrán iguales atribuciones que las Juntas provinciales para la concesión de licencias á los Maestros regentes y Auxiliares de las escuelas prácticas graduadas.

Art. 57. Las solicitudes de licencia se tramitarán por la Junta local, quien informará al pie de aquéllas si no fuera competente para resolver, elevándolas á la Junta provincial, y ésta, en igual caso y previo informe, al Rectorado.

Art. 58. No podrán concederse dentro de un mismo año académico más de una licencia á un solo individuo, á no ser en caso de enfermedad justificada, enfermo; ni más de tres años seguidos para la ampliación de estudios. Las licencias para practicar oposición serán únicamente válidas por todo el tiempo que duren los ejercicios.

Art. 59. La concesión de licencias, de cualquier clase que sea, se considerará caducada si el interesado no ha empezado á hacer uso de ella á los veinte días siguientes de haberlo comunicado, salvas las restricciones del art. 55.

Art. 60. Todo Maestro ó Auxiliar que haya obtenido licencia dará cuenta á la Autoridad que le hubiere dado la licencia en el día en que ha empezado á disfrutarla, y si al terminarse el plazo de aquélla no se presentare de nuevo á desempeñar su cargo, se entenderá éste vacante. Las prórrogas se ajustarán á los trámites establecidos para las licencias.

CAPITULO III

SUSTITUCIONES

Art. 61. Los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas en propiedad que, llevando diez años de servicios, no cuenten sesenta de edad, podrán solicitar su sustitución si se imposibilitan para la enseñanza.

Art. 62. También podrán pedir la sustitución de los Maestros y Auxiliares las Autoridades administrativas al tener conocimiento de la imposibilidad de aquéllos.

Art. 63. Los expedientes de sustitución se instruirán ante las Juntas provinciales por conducto y con informe de las locales, nombrándose por aquéllos los tres Facultativos que hayan de practicar el reconocimiento del interesado. Realizado ésto, los Maestros remitirán á la Junta provincial las partidas de bautismo y hojas de sus servicios.

Art. 64. Cuando sean motivadas las sustituciones á petición de las Autoridades, el pago de honorarios á los Facultativos será de cuenta de las Juntas locales.

Art. 65. Terminada la instrucción de expedientes, las Juntas provinciales las remitirán con su informe al Rectorado respectivo para su resolución definitiva, quien al propio tiempo que concede la sustitución, nombrará al Maestro sustituto.

Art. 66. Los sustitutos serán nombrados, ya en virtud de propuesta del interesado y siempre que reunan las condiciones de aptitud y título profesional, ó ya en libre elección del Rectorado; entendiéndose que no tendrán otros derechos que el disfrute de la mitad del sueldo que corresponda á la escuela, las retribuciones y la casa.

Art. 67. Todo Maestro ó Auxiliar sustituido no podrá volver en ningún tiempo á la enseñanza, y quedará de hecho jubilado al cumplir los sesenta años de

edad, siempre que cuente con veinte de servicios por lo menos; y de lo contrario, quedará en tal situación hasta que cumpla.

Art. 68. Los Maestros que al ser sustituidos cuenten con veinte ó más años de servicios, le serán éstos de abono para su calificación, una vez jubilados.

Art. 69. Los sustitutos nombrados tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha de su nombramiento.

Art. 70. Mientras dure la sustitución se descontará para el fondo de derechos pasivos, tanto al Maestro sustituto como al sustituido, el 3 por 100 del haber que perciban.

CAPITULO IV

EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Art. 71. Todos los expedientes de esta clase que se formen á los Maestros y Auxiliares han de instruirse en las Juntas provinciales, con intervención del Inspector de primera enseñanza, Junta local y oído al interesado, á quien se concederá un plazo de ocho días para que conteste en pliego de descargos.

Art. 72. Terminado el expediente, se remitirá al Rectorado respectivo, quien después de oír el dictamen del Consejo universitario, resolverá lo procedente, dando conocimiento de ello á los interesados, quienes podrán alzarse ante la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se les notifique la resolución.

Art. 73. En tanto dure la tramitación del expediente, podrá el Rector, si lo considerase oportuno, suspender de empleo y medio sueldo al Maestro interesado.

Art. 74. La separación del Magisterio lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo. Para decretarla habrá que atenderse estrictamente á lo que determina el art. 170 de la ley de Instrucción pública vigente.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la construcción de 228'80 metros de alcantarilla general en las calles de Arguñosa y Sombrerera, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 del mes de Junio anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de once de la mañana á una de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 16 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1900.—El Secretario, F. Ruano. 70.—550.

Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que el presupuesto extraordinario del Ensanche correspondiente al presente año, aprobado por esta Excmo. Corporación en sesión celebrada el día de hoy, queda expuesto en estas oficinas, Negociado 6.º, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante el plazo de quince días á contar de la fecha, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Secretario general, F. Ruano. 70.—551.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se hace saber que D. Vicente Hernández proyecta instalar un motor vertical de vapor, de fuerza de tres caballos, para su industria de fabricación de cerillas en la calle de Jaén.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días, para que las personas que se crean perjudicadas por esta instalación expongan sus razones por escrito en esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid 12 de Julio de 1900.—El Secretario, Luis Millán. 70.—552.

Becerril de la Sierra

En la dehesa Berrocal de este pueblo existen dos reses vacunas, algo bravas al parecer, y cuyas señas son las siguientes: Una novilla como de tres años, pelo pardo, con una cencerro. Otra de misma edad, pelo rojo, las dos cornialtas, cuyo hierro de gandería lo ostentan en la nalga derecha.

Ignorándose á quién pertenezcan se hace público para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerlas, previa justificación y abono de daños y gastos en término de treinta días, pues de lo contrario se enajenarán en pública subasta pasado dicho plazo.

Becerril de la Sierra 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Fernandez. 69.—505.

Canillas

En virtud de lo mandado por la superioridad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales que ha servido de base para la cobranza de dicho impuesto en esta villa durante el ejercicio de 1899 á 1900, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones sobre inclusión ó exclusión del mismo.

Canillas 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Polo. 69.—480.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Canillas 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Polo. 69.—471.

Cadalso

Adicionadas á la copia del padrón y lista cobratoria que sirvieron para la cobranza de cédulas personales en 1899 á 1900 las relaciones de altas y bajas de

contribuyentes que están obligados al impuesto en el segundo semestre de 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los referidos documentos hasta el día 15 del actual, para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cadalso 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Carlos Alcázar. 69.—485.

Ciempozuelos

El día 15 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia de la Comisión respectiva, la subasta de arriendo de la Plaza para dar una corrida de toros y novillos y media de vacas, en el próximo mes de Septiembre.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Egea. 68.—473.

Chapinería

El padrón de cédulas personales de esta villa, debidamente rectificado, para el segundo semestre de este año, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chapinería 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Fernández. 68.—482.

Escorial

Se halla depositada por esta Alcaldía una burra, pelo sucio, cerrada, de regular alzada, rozadura en la paleta derecha y sin herrar, con rastra hembra, de seis meses, que ha sido aparecida en este término el día 7 del actual. Y siendo de ignorado dueño, de conformidad á lo que dispone el art. 615 del Código civil, se hace saber por el presente que de no presentarse reclamación de pertenencia, será vendida en pública subasta el día 22 del actual, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Escorial 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mújica. 69.—504.

Fuente el Saz

De la dehesa boyal de esta villa faltan cinco caballerías, una muleta de catorce meses, burraña, pequeña, castaña, con pelos largos en la tripa, que no ha pelechado, y cuatro buchas, que se supone se hayan desmandado, pero como la falta se haya notado en la mañana de hoy y en todo el día no se ha podido averiguar su paradero, pudieran haberse robado la noche anterior.

La mula es de propiedad de D. Nicolás Rocinde, y las buchas, una de Don José del Vado, otra de José Yela, otra de Juan Gil y otra de Jorge Aguado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y puestos de la Guardia civil, se sirvan practicar las oportunas diligencias para lograr sean halladas dichas caballerías; y caso afirmativo, me den parte de ello y detengan á su vez á las personas que las conduzcan, si infunden sospecha, para los efectos oportunos en Justicia.

Fuente el Saz 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Higinio Pascual. 69.—502.

Las Rozas

La relación de altas y bajas al padrón de cédulas personales para el segundo

semestre de 1900, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Rozas 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Vicente Brabo.

68.—483.

Majadahonda

Las listas adicionales al padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1899-1900, una vez que se han formado por esta Alcaldía, se hallan de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones fundadas que se presenten por los interesados.

Majadahonda 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino.

68.—486.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para el que guste enterarse, el presupuesto municipal adicional que ha sido reformado con sujeción á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Morata de Tajuña 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Firmado.

70.—553.

Móstoles

Formadas las listas de contribuyentes y Secciones, base para el sorteo de Vocales Asociados á la nueva Junta municipal de este pueblo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Móstoles 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

66.—398.

Terminadas las relaciones adicionales de altas y bajas del padrón de cédulas personales de este distrito para el semestre de Julio á Diciembre de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Móstoles 7 de Julio de 1900.—Agustín Lorenzo.

68.—481.

Navacerrada

Por el vecino de esta villa Eleuterio de la Rubia se me ha dado parte de que en la madrugada del día 7 del corriente le ha sido robado un caballo de las señas siguientes: de pelo castaño, de dos años de edad, entero, con las dos orejas expuntadas, cola y crin largas, con un bulto en la mitad del lomo, procedente del aparejo, su alzada seis cuartas próximamente.

El referido caballo, según manifestación del dueño, le ha sido sacado de un prado cercado y desde el mismo ha ido siguiendo la huella hasta cerca del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), donde ya la perdió.

Ruego, pues, á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, procedan á la busca del citado caballo y detención de la persona en cuyo poder se hallase, dándome de ello conocimiento.

Navacerrada 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pascual Rubio.

69.—503.

Patones

Las cuentas municipal de ordenación y general de caudales de este pueblo, co-

rrespondiente al ejercicio de 1898 á 99, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Patones 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Julián García.

68.—476.

Pinto

Las relaciones adicionales de altas y bajas del padrón de cédulas personales de este distrito para el segundo semestre de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Pinto 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Emilio Zubiria.

68.—487.

Pozuelo de Alarcón

Los Apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartos de Rústica y Pecuaria, y por Urbana de este término municipal para el año natural de 1901, se encuentran formados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el día de mañana 1.º de Julio al 15 del mismo inclusive, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por fundada que sea.

Pozuelo de Alarcón 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Narciso Pérez.

66.—401.

San Agustín

No habiendo sido publicado el anuncio que se remitió al efecto con fecha 10 de Junio último, se anuncia nuevamente por medio del presente que los Apéndices al amillaramiento de esta villa, tanto por Rústica y Pecuaria como Urbana, formados para el próximo año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San Agustín 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Jinés.

66.—400.

Valdemanco

El padrón de cédulas personales del ejercicio económico de 1899 á 1900, con las relaciones adicionales de altas y bajas ocurridas formadas para la cobranza del segundo semestre del actual año de los obligados al referido impuesto en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 del actual.

Valdemanco 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, P. A., Justo Fernández.

68.—481.

Velilla de San Antonio

La relación de altas y bajas al padrón de cédulas personales para el segundo semestre del año actual se tiene formada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Velilla 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Santiago Rivas.

69.—501.

Valdelecha

Los Apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución Territorial y Urbana para el próximo año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que sean examinados y admitir las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo.

Valdelecha 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Valentín Pediel.

66.—399.

Zarzalejo

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1897-98 y 1898-99, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alejo Herránz.

68.—475.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Habiendo recibido un exhorto acompañado de un testimonio, dimanante de expediente instruido contra el soldado del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13, Santiago de la Torre Pérez, por la falta grave de no haber acudido á la concentración para su destino á Cuernavaca, con el fin de notificarle la resolución recaída por la Autoridad judicial y no habiéndose podido averiguar el domicilio en esta Corte á pesar de las gestiones practicadas, cuyo paradero se ignora, por el presente llamo, cito y emplazo, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente dicho individuo en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En Madrid 23 de Junio de 1900.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Manuel Valero.

60.—175.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 80: En la villa y Corte de Madrid á 11 de Junio de 1900. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, D. Lino Pérez Gutiérrez, traguero, vecino de Villaramiel, representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y defendido por el Estrado D. Bonifacio

Rosalen, y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Antonio García López, cesante y vecino de Madrid, y de D. Gervasio García Valverde, cuya profesión y vecindad no constan, sobre nulidad de dos juicios verbales, indemnización de daños y perjuicios y costas.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. Antonio García López y á D. Gervasio García Valverde de la demanda contra ellos formulada en estos autos por D. Lino Pérez Gutiérrez, y no hacemos expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia. En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos; y en lo que no, la revocamos, pues por ella que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Antonio García López y D. Gervasio García Valverde, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.

El Sr. L. Aranda votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Rondán.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta. La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Joaquín López Chicoy, en Madrid á 11 de Junio de 1900.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Junio de 1900.—Luis González de la Quintana.

60.—160.

Juzgados de primera instancia

Decanato

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la suspensión del Procurador que fué de este Colegio, D. Pío Rebollo y Alonso, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—Por el Secretario P. H., Lasso de la Vega.

84.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia por el presente el fallecimiento intestado de Doña Isidra Citálan y Alonso, natural de Paracuellos de la Rivera (Zaragoza), hija de Manuel y de María, cuyo óbito tuvo lugar en esta capital el día 27 de Mayo último, á los cincuenta años de edad, hallándose casada con D. Juan Antonio García Fernández, y al propio tiempo se hace saber que se han presentado á reclamar la herencia de dicha finca, como hermano de doble vínculo, D. Alberto Catalán Alonso, en unión del citado cónyuge viudo. En su

consecuencia, se llama á cuantas personas se oren con igual ó mejor derecho que estos señores para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamar la misma herencia dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Julio de 1900.—V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.
83.—P.

D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Contreras Piqué, hija de Matías y María Antonia, de cincuenta y dos años, natural y vecina de esta Corte, viuda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectiva una multa en causa por contrabando; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien alta, pelo negro, ojos pardos, morena, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1900.—Cristóbal Cerquella.—El Escribano, P. H. del Señor Librero, Alberto de Mercado.

62.—242.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández González, hijo de Gregorio y Valentina, natural de Valladolid, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, que vivió en la calle de la Cebada, núm. 5, piso cuarto centro, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la sentencia contra él dictada en el sumario que se le siguió por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, vistiendo pantalón de paño azul, blusa azul, botas color avellana y gorra de seda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 26 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

62.—241.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Soler Zofio y Saturnino Navarro Delgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—96.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Díaz Vazquez, Gaspar Carrero Ficiana y Tomás Castillo Villadiego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—95.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen García Vicente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—87.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Pedro Vicente Andrés, que dijo vivir en el Paseo de Atocha, núm. 24, segundo, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Julio de 1900.—V.º B.º = Firmado.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

67.—434.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Ortega, que dijo vivir en la calle de Campoamor, núm. 2, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, á cele-

brar juicio de faltas por desobediencia con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Julio de 1900.—V.º B.º = Firmado.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

67.—432.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Francisco López, que dijo vivir en la Travesía de la Ballesta, núm. 6, tercero izquierda, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Julio de 1900.—V.º B.º = Firmado.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

67.—431.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Angel Montechur y Montechur, de diez y siete años, natural de Muro, provincia de Alicante, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la Casa Blanca (Peñuelas), á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

69.—518.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Plácido Cerro Hernández, de cincuenta años, natural de Vargas, provincia de Toledo, de estado soltero, ocupación vendedor, y sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

69.—517.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 6 de Septiembre de 1897 con los números 196.240 de entrada y 58.231 de registro correspondiente al constituido por D. Manuel Lezeano Velilla, de Deza, para garantizar el cargo de recaudador de Contribuciones de la 8.ª Zona de Soria, compuesto por un título de la serie C. de Deuda amortizable al 4 por 100, é importante 5.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

52.

Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
94	D. Manuel de la Vega: Una casa calle de la Fuente, núm. 12, que linda: derecha, con calle del Mesón; izquierda, casa de herederos de María Rodríguez.	1.450 *
100	D. Vicente Dongil: Casa en la Plaza de la Constitución, sin número; linda derecha, D. Federico Castro; izquierda y espaldas, herederos de Juan Martia.	1.250 *
108	Doña María Molpeceres: Casa calle del cuartel, núm. 10, que linda, por derecha é izquierda, con casa y pajar de Luisa Rodríguez.	625 *

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Agosto de 1900, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Hortaliza á 10 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

68.—496.